

PAGO de SERVICIOS



PAGO de SERVICIOS

Hemos registrado la siguiente operación Pago de Servicios realizada a través de **Familiar A Toda Hora**

Nº de Cuenta Débito: *****3805
Servicio: PODER JUDICIAL LIQUIDACIÓN
Monto: Gs 140.400
Fecha: 01/10/2024 21:05
Referencia de Pago: 27546506
Número de Transacción: 129158174
Descripción: CSJ - LIQUIDACIONES
Referencia: 41057313R
Codigo de seguridad: 17583703
Matricula: 7407
Ruc: Sin RUC Profesional
Liquidación: 41057313R
Comisión: 4400

Gracias por operar con Familiar A Toda Hora

Te recordamos que nuestro Centro de Atención al Cliente se encuentra a tu entera disposición; ante cualquier duda o consulta, podés llamar gratuitamente al 0800 11 33 22 desde tu línea baja o desde tu celular al *3322





LIQUIDACION DE JUICIOS

41057313R

Identificación del profesional interviniente

Doc. Identidad o Matrícula o RUC

WILSON ROBERTO VILLALBA AREVALOS

1275062

Actuantes, solicitantes o contratantes

Nombres y Apellidos

Doc. Identidad o Matrícula o RUC

WILSON ROBERTO VILLALBA AREVALOS (Demandante)

1275062

PARTIDO LIBERAL RADICAL AUTENTICO . (Demandado)

80046402-8

Detalles

Fecha documento 01/10/2024

Avaluación fiscal

Conceptos	Monto Imponible	Moneda	Cambio	Cantidad	Monto
Ejecución de sentencia con Alicuota de 0,50% (0.50%)	27,200,000	GS	1	1	136,000

TOTAL A PAGAR

136,000

Son guaraníes (en letras)

ciento treinta y seis mil

Por la presente, declaro bajo fe de juramento que toda la información suministrada precedentemente se ajusta a la verdad, es correcta y completa. La misma tiene carácter de Declaración Jurada, por lo que de ser falsa tengo conocimiento y asumo las consecuencias legales que ello implica (Art. 243 del Código Penal Paraguayo, pena privativa de la libertad hasta 5 años).

Fecha de GENERACIÓN de la LIQUIDACIÓN 01/10/2024

Fecha de VENCIMIENTO de la LIQUIDACIÓN 04/10/2024

Señor contribuyente, esta liquidación tiene una validez de 72 horas, si en ese periodo no realizó el pago de la misma, será necesaria la confección de una nueva liquidación. Le recordamos que los pagos a través de ventanillas de Bancos o Bocas de Cobranzas tienen una comisión bancaria de hasta Gs. 4.400 IVA Incluido. Los pagos por medio del Home Banking son sin costo para los clientes del banco.

Para conocer la validez
del documento,
verifique aquí.



expediente: FIVE TRADING GROUP
**SOCIEDAD ANONIMA (F.T.G.S.A.) C/
PARTIDO LIBERAL RADICAL
AUTENTICO S/ ACCIÓN
PREPARATORIA DE JUICIO
EJECUTIVO".i**

A.I. N°: 880

ASUNCION, 24 de Julio de 2024

VISTO: El pedido de regulación de honorarios profesionales formulado por el Abogado **WILSON ROBERTO VILLALBA AREVALOS.**; y

C O N S I D E R A N D O:

Que, traído a la vista el expediente principal se constata que el profesional ha intervenido en el carácter de Abogado Patrocinante y Procurador respectivamente de la parte actora **FIVE TRADING GROUP SOCIEDAD ANONIMA (F.T.G.S.A.) con R.U.C. No. 80085362-8.**

El Art. 34 de la Ley 1376/88 expresa: *“En los juicios ejecutivos, hasta la sentencia de remate, si se hubiese opuesto excepción, los honorarios serán regulados de acuerdo al porcentaje establecido en el artículo 32. Si no se hubiese opuesto excepción, los mismos se reducirán un tercio, pero en ningún caso será inferior al ocho por ciento. En el procedimiento de ejecución de sentencia recaída en juicio ejecutivo, los honorarios se regulan en un tercio de la suma que correspondería en atención al monto del juicio, pero en ningún caso en menos del cinco por ciento”.*

Como en las piezas que conforman este proceso, se tiene que el monto de la demanda según Sentencia Definitiva No. 757 de fecha 26 de julio de 2021 por la suma de GUARANIES QUINIENTOS CINCO MILLONES (Gs. 505.000.000.-) (dicho monto ya fue regulado por los trabajos realizados); ahora bien, también tenemos que por providencia de fecha 6 de junio de 2022, se hizo efectivo el apercibimiento decretado de conformidad al Art. 459 del C.P.C. y en consecuencia, se tuvo por ampliada la ejecución por la suma de **GUARANIES TRESCIENTOS CUARENTA MILLONES (Gs. 340.000.000.-)**, por lo que, dicha ampliación y ejecución, aun no fueron regulados.

En atención al monto base, se debe aplicar lo previsto en el Art. 32 de la ley arancelaria, en un 8% por el patrocinio, y en un 4% por la procuración, dada la actuación de la solicitante en tales caracteres, teniendo en cuenta el criterio de mayor porcentaje cuanto menor sea el valor del juicio. Y aplicando lo establecido en el Art. 34 de la ley de Honorarios en su segundo párrafo, en vista a la no oposición de excepciones los honorarios serán reducidos a un tercio; por el cual el monto será el de GUARANÍES TRECE MILLONES SEISCIENTOS MIL (Gs. 13.600.000).

Para conocer la validez
del documento,
verifique aquí.



de **GUARANIES VEINTISIETE MILLONES DOSCIENTOS MIL (Gs. 27.200.000.-)**.

De acuerdo a la Acordada N° 337 del 24 de noviembre de 2004, corresponde establecer el monto correspondiente al Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) en un 10 % sobre el monto de los honorarios calculados a cargo de la parte a quien corresponda abonar dichos honorarios.-

POR TANTO, en mérito a lo expuesto, y de conformidad a las disposiciones legales citadas y concordantes de la Ley No. 1376/88, el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, Segundo Turno, Secretaría 3, Asunción:

RESUELVE:

REGULAR los honorarios profesionales del Abogado **WILSON ROBERTO VILLALBA AREVALOS**, por los trabajos arriba individualizados, dejándolo establecido en la suma de **GUARANIES VEINTISIETE MILLONES DOSCIENTOS MIL (Gs. 27.200.000.-)**.

ESTABLECER la suma de **GUARANIES DOS MILLONES SETECIENTOS VEINTE MIL (Gs. 2.720.000.-)** en concepto de pago del Impuesto al Valor Agregado (I.V.A).

ANOTAR, registrar y remitir copia a la Excma. Corte Suprema de Justicia.

CONSTANCIA: ESTA RESOLUCIÓN FUE REGISTRADA DIGITALMENTE EN LA DIRECCIÓN DE ESTADÍSTICA JUDICIAL.

*Para conocer la validez
del documento,
verifique aquí.*



SEÑOR JUEZ:

Wilson Villalba, ab., Matrícula CSJ 7407, tel. +595 961704478, por sus propios derechos, por la intervención que tengo en los autos caratulados «FIVE TRADING GROUP SOCIEDAD ANÓNIMA C/ PARTIDO LIBERAL RADICAL AUTÉNTICO S/ PREPARACIÓN DE ACCIÓN EJECUTIVA», constituyendo domicilio procesal en Francisco López 891 casi Paiva, Edificación Sin Denominación, Timbre 2, a Vuestra Señoría respetuosamente digo: -

Que vengo por el presente escrito a iniciar la ejecución de la A.I. 880/2024 , atento a los extremos de hecho y de derecho que paso a exponer: -----

§ 1. INICIAR EJECUCIÓN.

Que: -----

a— habiéndose dictado en autos el A.I. 880/2024 que resolvió:-----

«**REGULAR** los honorarios profesionales del Abogado **WILSON ROBERTO VILLALBA AREVALOS**, por los trabajos arriba individualizados, dejándolo establecido en la suma de **GUARANIES VEINTISIETE MILLONES DOSCIENTOS MIL (Gs. 27.200.000.-)**.

»**ESTABLECER** la suma de **GUARANIES DOS MILLONES SETECIENTOS VEINTE MIL (Gs. 2.720.000.-)** en concepto de pago del Impuesto al Valor Agregado (I.V.A). **ANOTAR**, registrar y remitir copia a la Excma. Corte Suprema de Justicia.»

b— habiendo asimismo quedado firme la misma, -----

vengo por el presente escrito a: -----

(*) iniciar la ejecución de sentencia de tal resolución en los términos del Art. 519 del Código Procesal Civil, -----

(*) contra de PARTIDO LIBERAL RADICAL AUTÉNTICO con Ruc N.º 80046402 - 8, domiciliado en ITURBE Nº 936, E/ TTE. FARIÑA Y MANUEL DOMÍNGUEZ DE LA CIUDAD DE ASUNCIÓN,-----

(*) por la suma de **₡ 29.920.000** — **GUARANÍES VEINTINUEVE MILLONES NOVECIENTOS VEINTE MIL** , más intereses, costos y costas de la presente ejecución.-----

Montos que a los efectos del pago de tasas judiciales se disgregan en los siguientes rubros: -----

Para conocer la validez
del documento,
verifique aquí.



§ 2. SOLICITUD DE APERTURA DE CUENTA JUDICIAL.

A fin de depositarse en ella lo que en dinero se embargara en autos, solicito asimismo la apertura de una cuenta judicial a nombre del presente juicio y a la orden del Juzgado. Para tal fin, Vuestra Señoría tendrá a bien librar oficio al Banco Nacional de Fomento.-

§ 3. SOLICITAR SE CITE A Oponer EXCEPCIONES.

Asimismo, solicito se cite a la demandada PARTIDO LIBERAL RADICAL AUTÉNTICO, por el plazo de ley a fin de que oponga excepciones en la presente ejecución bajo apercibimiento de que si no lo hiciera se ordenará llevar adelante la ejecución con costas.

§ 4. NOTA.

Dado que por disposición del artículo CPC 520.c) se aplica a la ejecución de honorarios regulados las disposiciones del Título correspondiente a la Ejecución de Resoluciones Judiciales, y dado también a que dichas disposiciones no contemplan la intimación de pago, sirviendo en este caso como suficiente intimación la notificación de la resolución judicial correspondiente, **dicha diligencia no se solicita, al no ser consecuente con la petición principal ni estar autorizado por ley en la presente ejecución.**-----

Así, Casco Pagano:-----

«4. INTIMACIÓN DE PAGO: En la ejecución de sentencia no es necesaria la intimación de pago, en razón de que la ley no la prevé. -----

»La notificación de la sentencia importa la intimación y el deudor puede evitar el embargo depositando el importe de la liquidación, después de ser aprobada.»¹

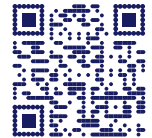
¹CASCO PAGANO, Hernán. Código Procesal Civil Comentado y Concordado. Asunción,2009. La Ley Paraguaya. p. 972.-



- I. Tenga por iniciada la ejecución del A.I. 880/2024 contra el PARTIDO LIBERAL RADICAL AUTÉNTICO por la suma de **₡ 29.920.000** — GUARANÍES VEINTINUEVE MILLONES NOVECIENTOS VEINTE MIL hasta que el acreedor se haga íntegro pago de la suma reclamada, más sus intereses, costos y costas. -----
- II. Libre el correspondiente oficio al Banco Nacional de Fomento ordenado la apertura de cuenta judicial. -----
- III. Cite a la parte demandada PARTIDO LIBERAL RADICAL AUTÉNTICO, por el plazo de ley a fin de que oponga excepciones en la presente causa bajo apercibimiento de que si no lo hiciere se ordenará llevar adelante la ejecución con costas. -----

PROVEER DE CONFORMIDAD. SERÁ JUSTICIA.

Wilson Villalba, ab.
wilson@villalba.is





Liquidación 41057313R Fiscalizada Electrónicamente en Fecha: 02/10/2024 a las 09:03:02
FISCALIZADO POR: Beatriz Carolina Jimenez Diaz con C.I. 3791916

*Para conocer la validez
del documento,
verifique aquí.*






CORTE
SUPREMA
DE JUSTICIA



DOCUMENTO PRESENTADO ELECTRÓNICAMENTE CON FECHA DE SELLO DE CARGO:
LUNES, 07 DE OCTUBRE DE 2024 A LAS 07:00:00, CONFORME EL PROTOCOLO DE
TRAMITACIÓN ELECTRÓNICA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. QUEDA CERTIFICADA
SU RECEPCIÓN DE CONFORMIDAD CON EL ART. 56 Y CONCORDANTES DE LA LEY
6822/2021.

Registrado electrónicamente por: WILSON ROBERTO VILLALBA AREVALOS CI. 1275062

	NOMBRE	52062.pdf127506231446
	TAMAÑO	1 MB
	FECHA DE REGISTRO ELECTRÓNICO	07/10/2024 03:17:13
		5C487219649274569C260189D5F11AC B5C487219649274569C260189D5F11A CB5C487219649274569C260189D5F11 ACB5C487219649274569C260189D5F1 1ACB5C487219649274569C260189D5F 11ACB5C487219649274569C260189D5